

REGISTRO DE PASTORES, LÍDERES RELIGIOSOS, MINISTROS DE CULTOS

Acuerdo Ministerial 153
Registro Oficial 498 de 15-feb.-2024
Estado: Vigente

Acuerdo Ministerial No. 153

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);"

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, expedida con Decreto Supremo No. 212, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, establece: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.";

Que, el artículo 2 de la Ley de Cultos reformado por la Sentencia 48-16-IN/21, publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional No. 202 de 19 de julio de 2021, señala: "La representación legal de que habla el artículo anterior no podrá ser ejercida sino por personas con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas, en juicio y fuera de él, en cuántos casos fuere menester. El Organismo administrativo, lo propio que el representante legal, tendrá necesariamente

su domicilio en el Ecuador."

Que, el artículo 4 Ut Supra, señala: "Siempre que ocurriere alguna modificación en los Estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos para que éste ordene que se tome nota en los respectivos Registros.";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1682, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero de 2000, establece: "Para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 11 del reglamento Ut Supra, señala: "Además del Registro de Entidades Religiosas que debe llevar cada Registrador de la Propiedad, conforme al Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, habrá también un Registro General de Entidades Religiosas a cargo del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades, para fines estadísticos y de control.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 608 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, decreta: "Art. 2.-Transfiérase la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno."; y, en función de lo cual, establece que el Ministerio de Gobierno ejercerá en esa materia las siguientes atribuciones: "1. Emitir política pública en la temática de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; 2. Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Cultos y su Reglamento, en donde se especifique atribuciones al ente rector en materia de cultos;(...);

Que, mediante sentencia de 18 de noviembre de 2019, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dicta sentencia dentro de la causa No. 17282-2018-03064, disponiendo como medidas de reparación integral: "(...) oficiase a la Secretaria Nacional de Planificación, a la Secretaria de la Presidencia de la República y Secretaria de Derechos Humanos del Ecuador; a fin de que el ente rector de Cultos en el Ecuador conociendo un extracto del presente caso implemente un Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Cultos. (...) oficiase a la Iglesia del Evangelio Cuadrangular del Ecuador disponiendo el retiro inmediato del nombre "Iglesia Oasis de Esperanza" de esta comunidad y dejando prohibido el uso de este nombre para iglesias de esta denominación (...)";

Que, mediante Memorando MDG-CGJ-DPJ-2023-0399-M de 30 de octubre de 2023, dirigido al Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad De Cultos, Creencia y Conciencia, la Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno, en virtud de la sentencia dictada en la causa No. 17282-2018-03064, manifiesta y solicita: "(...) me permito remitir la disposición judicial así como la documentación de respaldo, con el propósito de que se digne disponer con el carácter de urgente, se realice las acciones que estime necesarias en el cumplimiento de la segunda parte de la sentencia con respecto al registro de pastores, pastoras, lidere [Sic] religiosos, ministros y ministras de cultos. De igual manera se informe sobre la existencia y cambio de nombre de la iglesia "Oasis de Esperanza" y de que de así hacerlo, sean la entidad correspondiente quien tome las medidas en el caso de no estar legalizada. Las acciones que realicen entorno a este asunto, ruego a usted mantener informado a este despacho con el propósito de comunicar a la autoridad judicial

correspondiente (...);

Que, mediante Memorando No. MDG-VDG-SDN-2023-0084-MEMO de 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad De Cultos, Creencia y Conciencia, en contestación a la información requerida por la Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno, manifiesta: "(...)En lo relativo al cumplimiento de la medida de reparación integral que dispone la implementación de un "Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Culto", esta Subsecretaría considera procedente la emisión de un Acuerdo Ministerial, como acto administrativo que resuelva el cumplimiento inmediato de la medida de reparación, siguiendo la misma línea del precitado Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2023-0001-A del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de fecha 30 de enero de 2023";

Que, con Memorando No. MDG-CGJ-DPJ-2023-0428-M, de 21 de noviembre de 2023, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, la Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno, en la parte pertinente manifiesta: "(...) 1.2.-En cumplimiento al traslado de competencias del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno se emite el oficio No. MMDH-DNAJ-2023-0156-0 de 12 de abril de 2023 suscrito por la Dra. Ximena de Lourdes Garbay Mancheno, Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, comunica al señor Coordinador Jurídico del Ministerio de Gobierno, el informe de las acciones ejecutadas en este caso concreto y señala que: "(...) 1.3.-Mediante acta entrega recepción de 21 de abril de 2023, suscrito por la abogada Ximena Garbay Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y la abogada Tannia Loyola Moreano Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno remiten la carpeta de cumplimiento de medidas cautelares No. 17281-2018-03064 en 47 fojas útiles. (...) 1.6.-De lo antes indicado se debe acotar que la Secretaria de Derechos Humanos no ha cumplido de manera integral con la ejecución de la sentencia, dejando disposiciones judiciales pendientes de ejecución y que deben de ser acatadas por esta cartera de Estado en base al Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022. 2.-SOLICITUD: Por las consideraciones expuestas, remito para su conocimiento la documentación de respaldo, con el propósito de que se realice el análisis de la propuesta de Acuerdo Ministerial que ha sido remitida por la Secretaria de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencias y Conciencia con respecto al cumplimiento de la sentencia sobre el registro de pastores, pastoras, líderes religiosos, ministros y ministras de cultos";

Que, mediante Memorando No. MDG-CGJ-2023-0593-MEMO de 21 de noviembre de 2023, la Coordinación General Jurídica, informa al Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, que la Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a elaborar un Proyecto de Acuerdo Ministerial, con el cual se implementa el Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Cultos, ajustado a la normativa vigente, que recoge la información técnica proporcionada en el Memorando No. MDG-VDG-SDN-2023-0084-MEMO de 16 de noviembre de 2023; y, en ese contexto, se remitió el referido proyecto a fin de que proceda a consensuar con la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación y de ser el caso se emitan las observaciones técnicas que ameriten;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, con Memorando No. MDG-VDG-SDN-2023-0098-MEMO de 01 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, remite a la Coordinación General Jurídica, el Proyecto de Acuerdo Ministerial incorporando con control de cambios las observaciones técnicas trabajadas y consensuadas con la Coordinación General de Tecnologías de la Información, atendiendo la viabilidad administrativa y tecnológica de la implementación del Registro de Pastores;

Que, Mediante memorando No. MDG-VDG-SDN-2023-0102-MEMO de 13 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia comunica, que el Ministerio de Trabajo resuelve cambiar las denominaciones de puesto de esta Subsecretaría y de sus dos Direcciones quedando establecida de la siguiente manera:

- Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.
- Director/a de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.
- Director/a de Gestión de Movimientos Sociales y Política Pública de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, En función de las competencias asumidas por esta Cartera de Estado en el marco de la normativa vigente, corresponde dar cumplimiento con las medidas de reparación dictadas en sentencia por el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, dentro de la causa No. 17282-2018-03064; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PASTORES, PASTORAS, LÍDERES RELIGIOSOS, MINISTRAS Y MINISTROS DE CULTOS.

Art. 1.-Implementar el Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Cultos, mismo que complementará la información contenida en el Registro General de Entidades Religiosas, constituidas al amparo de la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos, y que estará a cargo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia o la que hiciere sus veces.

Art. 2.-El Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Cultos, constituye una base de datos de recopilación de información y consulta sobre las autoridades que bajo dichas prelaturas religiosas, tienen a cargo el liderazgo y guía espiritual de los fieles de cada organización religiosa; el cual, se alimentará con la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, denominación del cargo religioso y vigencia del mismo, con especificación de día, mes y año y dirección donde se ejercen las actividades, misma que deberá ser proporcionada por las organizaciones religiosas en el contexto del presente Acuerdo Ministerial, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Cultos.

Art. 3.-La información señalada en el artículo precedente, además será indispensable en la tramitación de constitución, aprobación y reforma de estatutos, inscripción del organismo encargado del gobierno y administración de los bienes, inscripción del representante legal y demás actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones religiosas.

Art. 4.-La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, en conjunto con la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno o la que hiciere sus veces, aplicará los mecanismos tecnológicos y técnicos que sean necesarios para garantizar la implementación, actualización y mantenimiento del Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Cultos; así como la disponibilidad de la información que contiene el mismo.

Art. 5.-A la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno o la que hiciere sus veces, le corresponderá, la difusión y socialización, a las organizaciones religiosas contenidas en el Registro General de Entidades Religiosas, sobre la implementación del Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Cultos, en el plazo de un mes, en el contexto del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguense la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación; la Subsecretaría de Movimientos Sociales, Libertad De Cultos, Creencia y Conciencia; y, la Dirección de Registro de

Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia o la que hiciere sus veces.

SEGUNDA.-Póngase en conocimiento de la Coordinación General Jurídica y de la Dirección de Patrocinio Judicial, a fin de que hagan saber al órgano jurisdiccional competente sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dictadas dentro del juicio No. 17282-2018-03064, por el delito de plagio con resultado de muerte de la ciudadana Juliana Campoverde (+).

TERCERA.-Póngase en conocimiento de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno a fin de que proceda al registro y archivo respectivo; así como para que proporcione el número de copias certificadas que sean requeridas por las Unidades administrativas inmersas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-Dentro del término máximo de sesenta días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, todas las organizaciones religiosas constituidas al amparo de la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos, deberán presentar ante la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia o la que hiciere sus veces, la información señalada en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial para el registro correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de éste instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de enero de 2024.

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez
MINISTRA DE GOBIERNO

RAZÓN: En Quito, hoy 24 de enero de 2024, CERTIFICO: que desde la foja 01 a la foja 03 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 153 de fecha 23 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por la Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez Ministra de Gobierno.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Nota: Para leer Grafico, ver Registro Oficial 498 de 15 de febrero de 2024, página 24.

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO.